

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

Radicación: 760013103003-2021-00134-00

Proceso: Verbal de Incumplimiento de Contrato

Demandante: Mario Villamil Hidalgo

Demandados: Más Construcciones S.A.S. y Acción Sociedad Fiduciaria S.A como vocera y administradora del fideicomiso denominado FA-3251 Recursos Novara 1161.

Comoquiera que la parte demandada se encuentra debidamente notificada y se corrió traslado a las excepciones propuestas, procede el despacho a decretar las pruebas solicitadas y a señalar fecha para efectos de realizar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., en consecuencia, se citará a las partes para la AUDIENCIA INICIAL en la cual se desarrollará la AUDIENCIA DE INSTRUCCION Y JUZGAMIENTO (Art. 373 ibidem), pero de manera virtual¹.

Por lo anterior el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI,**

RESUELVE:

PRIMERO: CÍTESE a las partes del presente proceso para que concurran al litigio con sus apoderados judiciales y testigos a la AUDIENCIA INICIAL, en la que se surtirán las siguientes etapas: conciliación, control de legalidad, interrogatorio a las partes, fijación del litigio, practica de las demás pruebas, alegatos y se emitirá sentencia si es posible de conformidad al art. 372 del C.G.P., agotando en esa misma diligencia la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO de que trata el artículo 373 del C.G.P., que se realizará de manera virtual a través del sistema Teams o Lifesize.

Para tal efecto se señala el día 2 del mes de mayo del año 2024 a las 8:30 A.M. a través del medio virtual, para tal fin se cita a las partes y sus apoderados, últimos a quienes se les enviará al correo electrónico que hayan reportado, el vínculo e instrucciones de conexión.

SEGUNDO: PREVÉNGASE a las partes y apoderados judiciales que su inasistencia injustificada les acarreará las sanciones contempladas en el 372 del C.G.P. (Art. 78 Núm. 7 y 11 del C.G.P.)

TERCERO: PREVÉNGASE igualmente a las partes que deben concurrir a la fecha y hora indicada, con los TESTIGOS QUE HAYAN SOLICITADO, para recibir su declaración. (artículos 78 Núm. 8 y 11 del C.G.P. y Art.217 Ibidem).

CUARTO: DECRÉTENSE LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

1.- PARTE DEMANDANTE: Mario Villamil Hidalgo

¹ En cumplimiento en lo dispuesto en los artículos 103, 107 del C.G.P. y Ley 2213/22.

Radicación: 760013103003-2021-00134-00

Proceso: Verbal de Incumplimiento de Contrato

Demandante: Mario Villamil Hidalgo

Demandados: Más Construcciones S.A.S. y Acción Sociedad Fiduciaria S.A como vocera y administradora del fideicomiso denominado FA-3251 Recursos Novara 1161.

1.1. DOCUMENTALES: Déseles el valor que como pruebas pueda llegar a corresponderles a todos y cada uno de los documentos presentados con la demanda, subsanación de la demanda y al descorrer las excepciones de fondo, obrantes en los archivos 03, 07, 07.1, 07.2 y 72 del expediente electrónico.

1.2. TESTIMONIOS: Se cita a los señores Gloria Hidalgo Caicedo y María Alejandra Patiño Domínguez, para que declaren respecto a lo referido por la parte demandante en el escrito de demanda (Archivo 03, Fl. 13 del e.e.). Debe la parte interesada procurar que estos se conecten en la fecha y hora antes señaladas.

1.3. DICTAMEN PERICIAL: Se tiene en cuenta el dictamen pericial allegado por la parte actora obrante en el archivo 03, fls. 380-424 y archivo 07, Fls. 37-45 del expediente electrónico, por cumplir el lineamiento dispuesto en el Art. 226 del CGP.

Se indica igualmente que el perito Carlos Humberto Pérez Sánchez deberá comparecer a la contradicción de su experticia, el día en que se celebrará la Audiencia Inicial, de Instrucción y Juzgamiento (art. 228 C.G.P.).

2.- PARTE DEMANDADA: Acción Sociedad Fiduciaria S.A como vocera y administradora del fideicomiso denominado FA-3251 Recursos Novara 1161.

2.1. DOCUMENTALES: Déseles el valor que como pruebas pueda llegar a corresponderles a todos y cada uno de los documentos presentados con la contestación de la demanda, obrantes en los archivos 46-53 del expediente electrónico.

2.2. INTERROGATORIO DE PARTE Y DECLARACIÓN DE PARTE: Decrétese interrogatorio de parte al demandante Mario Villamil Hidalgo y se apreciará la declaración de parte del representante legal de la sociedad Más Construcciones S.A.S., conforme lo determinan los artículos 202, 372 y normas concordantes del CGP.

2.3. TESTIMONIOS: Se cita al señor Andrés Mauricio Grajales, para que declare respecto a lo referido por la parte demandada en la contestación (Archivo 45, Fl. 32 del e.e.). Debe la parte interesada procurar que se conecte en la fecha y hora antes señalada.

4

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica²

RAD: 760013103003-2021-00134-00



Firmado Por:
Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **768578a21b6ba32f7713c3c2bf3a0c5f6874aee94a2fdb98a860e50693e168d7**

Documento generado en 19/03/2024 04:16:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>